REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2019-00548-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	DIANA MARÍA GUINOVART CANO
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO MONSALVE GALLEGO
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Requiere por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no obra prueba sobre la práctica de la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, o de diligencias adelantadas con tales fines después de proferido dicho auto, esto es, el 15 de octubre de 2019, en atención a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 317 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se REQUIERE a la DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es aporte la constancia de constancia de la diligencia de notificación personal al demandado LUIS ALFREDO MONSALVE GALLEGO.

Vencido el término señalado por la norma legal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.